

que trae la utilización indistinta de las expresiones "participación de las funciones públicas" y "ejercicio del cargo", con referencia al título VII del libro II, señala, asimismo, la incorrección que significa agrupar las figuras penales atendiendo al sujeto del delito, que propone cambiar por el aludido criterio funcional; incluyendo un capítulo que reagrupe las figuras penales de los particulares relacionados con el ejercicio de la función pública. En la inclusión de todas aquellas especies delictivas en que el sujeto fuese "funcionario", debe prevalecer la nota de especialidad.

El presente estudio monográfico viene a llenar así, la hoquedad científica, haciendo frente, con firme posición, a las exigencias apremiantes que reclama la vida del dinamismo jurídico que no puede detenerse en la búsqueda de soluciones que colmen los dictados de la justicia más eficiente.

G. L.

CUELLO CALÓN, Eugenio: «Código Penal». Texto revisado 1963 y Leyes Penales especiales. Bosch, Barcelona, 1963; 807 págs.

La continua referencia en conversaciones de estudiantes y opositores, de prácticos del Derecho de todas clases y de investigadores y expositores de él a que el resumen de tal sentencia o a que el artículo tal está comentado con otros en el Código de CUELLO CALÓN, aludiendo con esto a las diversas ediciones de Códigos penales españoles vigentes anotados y concordados por él, indicadora de un uso tan acostumbrado y extendido de ellos que casi es un argumento de texto su referencia.

Esta extensión de manejo y acatamiento de su autoridad indican la bondad de los anteriores que en este se ha superado. El autor sirviendo la necesidad de una nueva anotación y concordancia al realizarse la reforma parcial más amplia desde 1942 que se denomina oficialmente "Texto refundido de 1963" lo aprovecha para mejorar los anteriores en cuanto al fondo por haber aumentado el número de sentencias que anota en cada artículo, que a pesar de ello son más fácilmente consultables y tienen mayor valor orientador por una más cuidada y clara clasificación y en cuanto a su forma, pues conservando el anterior formato del libro le da una mayor altura, por lo que, no obstante, ampliar su contenido, resulte más manejable y transportable.

Contiene como sus anteriores un apéndice de legislación penal especial tan al día que recoge leyes y decretos sólo meses antes promulgados, tables para la aplicación de penas y un índice alfabético que facilita junto con el apéndice la labor del práctico y le hace para todos un magnífico instrumento de trabajo.

D. T. C.

FITZGERALD, P. J.: «Criminal law and punishment» (El Derecho penal y sus sanciones). Oxford University Press, 1962; 279 págs., 25 chelines.

He aquí una magnífica exposición del Derecho penal inglés realizada con peculiar criterio por el profesor de Derecho en la Universidad de Leeds, P. J. FITZGERALD y editada como 70.º volumen de las "Clarendon Law Series",

bajo la dirección de H. L. A. HART, también profesor de Jurisprudencia en la Universidad de Oxford, patrocinadora de este conjunto de publicaciones, consistentes en introducciones generales de las diversas ramas jurídicas, dedicadas no sólo a los estudiantes de Derecho, sino también a los de las ciencias históricas, filosóficas y sociales, así como aptas al lector profano en tales especialidades, pero interesados en conocer ciertos aspectos de las Leyes, por el método que a tales ediciones caracteriza: brindar un conocimiento genérico de las ideas y problemas jurídicos en términos que facilite el ulterior estudio al detalle de tales materias de forma más provechosa..

Es ésta del profesor FITZGERALD una obra, cual su propio autor admite en el Prefacio, dedicada al examen del Derecho penal inglés con la perspectiva que depare la contraposición de los intereses del Estado y ciudadano, de una parte, y el de la libertad personal, por otra; todo ello para poder sopesar al cabo hasta qué punto se ha logrado en el ordenamiento referido una fórmula compromisoria de los aludidos intereses contrastados.

Dividido el libro en seis partes, completadas por una relación bibliográfica, aparte de sendos índices alfabéticos de materias y de jurisprudencia, en la parte 1.^a se ocupa del concepto de delito, y la 2.^a, a través de sus siete capítulos, examina las diversas clases de proceder que el Derecho penal prohíbe: violencias, deshonestidades, daños intencionados; negligencias determinantes de homicidios con infracción de las normas reguladoras del tráfico rodado o de las que velan por el bienestar social (industrias, alimentos, medicinas, condiciones de las viviendas); coacciones, allanamiento de feudo ajeno en ciertas circunstancias; atentados a la moral pública (violación y delitos repugnantes); y finalmente, delitos políticos: traición contra la Administración de justicia y reuniones ilícitas, asonadas y subversiones.

Vienen a continuación la formulación de los principios generales en orden a la responsabilidad penal y sus excusas absolutorias, objeto de las partes III y IV, en las que sucesivamente se consideran los requisitos de la actividad humana para ser punible (exteriorización, intelectualidad, voluntariedad), los diversos grados de participación; las excusas de accidente, error, necesidad, legítima defensa, provocación, edad locura o *capitidiminución mental*.

La parte V, en sus tres primeros capítulos, bajo el título "El Derecho penal en juego", donde se abordan los aspectos legales más idóneos a la salvaguarda de la libertad de los súbditos, trata del desarrollo de los procesos, de las fases de investigación, de detención del supuesto reo, de la acusación, de la función judicial, del papel del jurado; de las restricciones impuestas a la jurisdicción penal en el orden geográfico y político y administrativo; del principio de legalidad, de la excepción de cosa juzgada.

Los dos capítulos restantes de la propia parte V, analizan los métodos legalmente prescritos en orden al interrogatorio, registro y detención, cuales etapas críticas para la libertad individual, así como la prohibición de los testimonios de referencia y la deposición de opiniones, la exclusión de los antecedentes para deducir una apreciación de responsabilidad y la carga de la prueba de lo imputado sobre la acusación en términos de que "no haya lugar a duda razonable", son, en resumen, garantías previstas para asegurar un juicio imparcial.

Por último, los diez capítulos de la VI y última parte, analizan el problema de la pena como medio para un fin, el de la pena de muerte, los castigos corporales, la reclusión, otros métodos alternativos, el licenciamiento y el régimen de prueba. Son aquí también objeto de examen las multas, la indemnización y restitución, las costas judiciales, y, con especial atención se trata de la delincuencia juvenil, de su jurisdicción peculiar y de los métodos de tratamiento a la misma reservados.

No creemos cumplida nuestra misión hacia los lectores de esta reseña, si diéramos la misma por terminada con lo expuesto sin indicar algunas particularidades de la obra a que se contrae, aunque sea someramente, pues el libro de Fitzgerald se lo merece y tanto por su forma cual por su fondo.

Efectivamente, nadie que aspire a tener un primer conocimiento del sistema legal primitivo inglés (lo más completo y detallado que pueda exigirse a una obra que trata de presentarse, con pausable modestia, como epítome o introducción), podrá sentirse defraudado con la lectura o consulta de la que ahora nos ocupa, clarísima de exposición y método, enjundiosa sin afectar a la diafanidad de concepto y descripción crítica de las instituciones que contiene, sutil en suma en la sugerencia de muchos aspectos que suscita el comentario de determinados problemas penales.

Vaya también nuestra enhorabuena por la esmeradísima edición del libro.

J. S. O.

«La Réforme Pénale Soviétique. Code Pénal, Code de Procédure Pénale et Loi d'Organisation Judiciaire de la R. S. F. S. R. du 27 octobre 1960».
Publicados bajo la dirección y con una introducción de Marc Ancel. Publicado por el «Centre français de droit comparé». París, 1962 (*).

La aparición de los Principios fundamentales del Derecho Penal soviético de 1958 constituye, en el campo penal, uno de los acontecimientos de mayor resonancia, objeto de estudios y de crítica de considerable número de penalistas no sólo de la Europa occidental, sino también de países extraeuropeos. En España, en esta misma revista y en el mismo fascículo, Quintano Ripollés ha hecho una acabada exposición de estos principios y nosotros mismo publicamos un estudio sobre los precedentes de su elaboración y de su contenido (1).

El libro cuya recensión hacemos en estas líneas, publicado bajo la dirección y con una introducción del ilustre comparatista Marc Ancel, es de interés excepcional por contener, ya articulados, los cuerpos legales surgidos de los referidos Principios en vigor en todos los estados de la U. R. S. S. En él, además

(*) La extensión de esta nota la creemos justificada, no sólo por el alto prestigio del autor del libro examinado, sino también por el profundo estudio del Código penal soviético de 1960, de las influencias que han intervenido en su elaboración y la exposición de la legislación penal posterior a su promulgación.

(1) QUINTANO RIPOLLÉS, *La reforma del Código Penal de la U. R. S. S.*, página 115, tomo XIII, 1960. CUELLO CALÓN, *La Reforma de la Legislación Penal de la Unión Soviética*, mismo tomo y año, pág. 9.